

Sucursal Virtual Empresa
Empresa: GPS SAS Nit: 900651528
Usuario: esperanza martinez gomez

6 de Diciembre de 2014 11:15:34 AM
Dirección IP: 181.137.181.105

Consulta de Lotes



A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el ícono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: efredi0612
Cuenta a Debitar: 996-224913-56 - Corriente
Nit de la Cuenta: 900651528
Nombre de la Cuenta: GPS SAS
Valor Total: 7,000,000.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 06/12/2014
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 06/12/2014
Fecha de Envío: 06/12/2014
Número de Secuencia: C
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 06/12/2014
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	0	
Pendientes	1	
Rechazados	0	
Otros	0	
Todos	1	

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

[Ver Lote](#)

	Nro.	Código	Descripción	Nombre	Identificación	Cuenta	Valor	Entidad	Pr
	Registro	Transacción	Transacción	Beneficiario	Beneficiario	Beneficiario			
	1	OK2	POR	efredl	93417584	4870276344	7,000,000.00		Al

05/12/14
Credito Martinez Gomez

\$ 7.000.000

Siete millones de pesos milte



**SOLUCIONES MECÁNICAS
E HIDRAULICAS S.A.S**

Cel: 310 559 51 49 • Telex: 7113 12 51 • 270 60 27

E-mail: soluperez@gmail.com • Cra. 68 N # 37 D Sur - 37 • Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 0801

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Prestamo	7.000.000
Observaciones:		VALOR NETO \$ 7.000.000
☐ Cheque No. ☐ Efectivo:		Firma y Sello del beneficiario
☒ Transferencia:		
Banco:		
Beneficiario a: CREDITO M.		
No. de Cuenta y de Débito:		C.C. ☐ NIT ☐ No. 924/27-0000000000
Disponible	Anticipo	FECHA DE RECIBIDO: 05/12/14
Aprobado	Contabilizado	

Bancolombia

996 FILIALIA - BOGOTÁ

Av. Primero de Mayo No. 69 - 51

Cheque No.

IV414788

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

07

Año

Mes

Día

2014

07

16

\$ 3.000.000 =

Páguese a la orden de

E. Fredi Martínez Gómez

La suma de Tres millones de pesos mte

MAR 31, 2014

414788

414788

C7A1

PAGO NACIONAL



00108360106157194h1417808

E. Fredi Martínez Gómez
Firma

7-98810000-101
PROCESADOR
ESTACION DE TRABAJO

8# 1:0000=0007:00036008579#444788

TOTAL PARA EL DEPÓSITO

**SEÑORA
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARACION UNION MATITAL DE HECHO
Radicado: 2021-0062
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA
DEMANDADO: EFREDI MARTINEZ GOMEZ**

LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor **EFREDI MARTINEZ GOMEZ**, sin **haberse terminado la etapa de notificación**, me permito proceder a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO Es parcialmente cierto, Con relación a la fecha en la que se inició la Unión Marital de Hecho, toda vez que según información suministrada por mi poderdante la misma se disolvió en **octubre de 2019**, y no como inequívocamente lo manifiesta la actora.

AL SEGUNDO: Es cierto, Porque así lo contiene los documentos aportados en el proceso.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto. Toda vez que la señora Cuervo Espinosa tenía conocimiento del acuerdo de voluntades celebrado entre los señores **EFREDI MARTINEZ GOMEZ**, y **GILDARDO PEREZ POLANIA**, con ocasión a la venta de este inmueble el cual se realizó desde el 23 de abril de 2014.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, Toda vez que el señor **MARTINEZ GOMEZ**, en la actualidad se encuentra en prisión domiciliaria.

AL SEPTIMO: No es cierto Por cuanto la ruptura de la convivencia de los compañeros se terminó en **octubre de 2019**, y no como inequívocamente lo manifiesta la actora.

AL OCTAVO: Es cierto

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, Con ocasión a que el señor **MARTINEZ GOMEZ**, le solicito a la señora Cuervo, que no fuera a visitarlo, decisión que obedeció a diferencias irreconciliables que se venían presentando con anterioridad.

AL DECIMO: No es cierto, Como se manifestó el señor **MARTINEZ GOMEZ**, se encontraba privado de la libertad, sin embargo con ocasión a la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40152830, el señor **MARTINEZ GOMEZ**, acordó con el señor **GILDARDO PEREZ POLANIA**, que el dinero que se encontraba pendiente por pagar de la compraventa del inmueble, se generara mes a mes a través de los

cánones de arrendamiento de este inmueble como ayuda para el sustento de sus menores hijos. Adicionalmente tuvo que acudir a préstamos económicos para cumplir con sus obligaciones de padre.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, Como lo manifestó la actora, “... la *Unión Marital de Hecho se inició desde el **mes de diciembre del año 2009** la cual perduró por más de dos años, durante la cual los compañeros permanentes hicieron vida en común, como marido y mujer sin ser casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo, hechos producidos de manera libre, **pública**, continua, espontánea y permanente, extendido hasta el momento de su disolución, (Negrillas Propias) La cual se produjo en **octubre de 2019**, cinco **(5) años después** de haberse generado la venta del inmueble. Lo que demuestra que la actora siempre tuvo conocimiento del hecho.*

AL DECIMO SEGUNDO: Nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, Porque así lo contiene los documentos aportados en el proceso.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto,

Con relación al inmueble “... urbano constituido por un apartamento, identificado con Matrícula Inmobiliaria: No. 50S- 40529745 Dirección: Avenida calle 61 sur #20D 60 APTO 301 INT 8 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL TUNAL SUPERLOTE 2 ET Y/O AC 61 sur 20D 60 ET II 8 APTO 301 (Dirección catastral) Bosa, Bogotá,...”

Se observa en la anotación 7 del certificado de tradición y libertad, que el señor **EFREDI MARTINEZ GOMEZ**, realizo la compra del mencionado inmueble el 17 de noviembre de 2009, según consta en la Escritura Pública No. 5591, otorgada por la Notaria 1 del círculo de Bogotá. Es decir **UN MES ANTES** que los señores **MARTINEZ CUERVO**, iniciaran su convivencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la ley 54 DE 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes el cual refiere “...*Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho...*” (Negrillas propias) como es el caso que nos ocupa por lo tanto el mencionado inmueble no haría parte.

Adicionalmente la parte actora solo relaciona los activos adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho, pero omite mencionar los pasivos existentes dentro de la misma, lo cual está contemplado en la normatividad vigente.

Como se ha manifestado el señor MARTINEZ, se encontraba privado de la libertad, lo que le genero solicitar dinero prestado, para sufragar gastos, en honorarios jurídicos, cumplimiento de sus obligaciones como padre y demás gastos que garantizaran su supervivencia; obligaciones que están soportadas con la letra de cambio 010 de fecha 15 de octubre de 2019, suscrita a favor de la señora Roció Beltrán Matallana por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000)**.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No nos oponemos a que se declare la existencia de la Unión Marital de hecho entre los señores **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA y EFREDI MARTÍNEZ GÓMEZ**, desde **mes de diciembre del año 2009** hasta **octubre de 2019**, fecha en la que ocurrió la disolución, como se pretende demostrar con la copia del visitorio del Complejo Carcelario y Penitenciario, el cual ya se solicitó mediante Derecho de petición, Radicado 2021ER011233, el cual se aportara al proceso una vez el Complejo Carcelario se pronuncie, **de no ser posible muy respetuosamente se solicita desde ya que por parte del Despacho se solicite de oficio.**

Con relación a la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial **NOS OPONEMOS**, por haber operado el fenómeno de la a prescripción de la acción consagrada en el artículo 8º de la ley 54 de 1990¹

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION TENDIENTE A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1994, la acción se encuentra prescrita como quiera, que la separación física definitiva se dio a partir de **octubre de 2019**, y la demanda se presentó el 02 de febrero de 2021, es decir transcurrido más de un año

Ahora bien, con relación a la excepción relacionada con la prescripción de la acción consagrada en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, es importante recordar que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de marzo de 2009, Ponencia del H. Magistrado William Namén Vargas, precisó que la acción tendiente a la declaratoria de una unión marital de hecho es imprescriptible como quiera que se trata de un estado civil, mientras la pretensión encaminada a obtener efectos económicos o patrimoniales de tal unión marital si prescribe en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, sostuvo entonces la Corte: “La acción declarativa de la unión marital de hecho entre compañeros, por el hecho de referirse al estado civil, es imprescriptible, mientras que el litigio que pretende la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a la disolución y liquidación, es prescriptible. Sin embargo, cuando además de la existencia de la unión marital, se demanda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a la señora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que realizare el día y hora señalados, por su despacho.

¹ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

TESTIMONIALES

Fijar fecha y hora para recepcionar la declaración del siguiente testigo.

GILDARDO PEREZ POLANIA, quien recibe notificaciones en la Diagonal 52 B Sur 29- 41 Barrio el Carmen de esta ciudad en el número telefónico 3105595149, correo electrónico daycaing@gmail.com.

DOCUMENTALES

- a. Solicitud y Radicado del Derecho de Petición al Complejo Carcelario y Penitenciario Radicado 2021ER011233.
- b. Comprobantes bancarios para demostrar venta del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S- 40152830.
- c. letra de cambio 010 de fecha 15 de octubre de 2019, suscrita a favor de la señora Roció Beltrán Matallana por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000)**.
- d. Mensajes de Whatsapp

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Avenida Calle 61 Sur N° 20 B 60 Casa 48 Superlote 1 teléfono 3058156395 correo electrónico correo electrónico fredymathias88@gmail.com

La suscrita apoderada en la secretaría del juzgado o en la Calle 7 c N 1-07 correo electrónico luisafernanda_q@hotmail.com; o en el número telefónico: 3204579383

Con el respeto acostumbrado.



LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO
C.C. No 53.095.294 de Bogotá D.C.
T.P. N° 286.577 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

SEÑORES

ERON PICOTA

Kilómetro 5 Vía Usme

epcpicota@inpec.gov.co

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

EFREDI MARTINEZ GOMEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política y en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, acudo a esa Entidad con el fin de solicitar, respetuosamente, que se atienda el derecho de petición formulado por el suscrito mediante el presente escrito, en los términos que se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

PRIMERO: Durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2017 al 26 de agosto de 2021, estuve recluso en este Complejo Carcelario y Penitenciario, numero interno TD 94360 y NU 97027.

SEGUNDO: Dentro de las personas que se encontraban autorizadas para visitarme se encontraba la señora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada C.C. 1012335691, autorización que revoque en octubre de 2019.

TERCERO: En la actualidad la señora **CUERVO ESPINOSA**, tramita en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho bajo el radicado 2021-062.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE PETICIÓN:

2.1. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

El presente derecho de petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23.- DERECHO DE PETICIÓN.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

De conformidad con lo previsto en la norma transcrita, el derecho que se ha reconocido a los particulares se refiere no sólo a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sino también al

derecho de obtener de esas autoridades una resolución pronta, efectiva, de fondo y completa¹ a todos los asuntos y peticiones, que en ejercicio del *“El artículo 13 de la Constitución Política determinó que el Estado debe adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y proteger a las personas que por su condición se encuentran en un estado de debilidad manifiesta.*

3. PETICIÓN:

1. El objeto de esta petición, es solicitar se me allegue copia del visitorio para demostrar la última fecha en que la señora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, me visito en el Complejo Carcelario y Penitenciario, la cual obedece a octubre de 2019, con el fin de ser aportado en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C.

5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico fredymathias88@gmail.com

Con toda atención,

EFREDI MARTINEZ GOMEZ,
C.C. No. 93.417.584

¹ Así lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, entre otras, en la Sentencia T - 476 de 2001, en los siguientes términos:

“El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se define como “...aquel que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular (...)

El derecho de petición más allá de permitir elevar inquietudes a la administración, tiene como componente básico la obligación para las entidades públicas o privadas requeridas de otorgar una respuesta “...de fondo, clara, precisa y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este no se realiza...” (Subrayas fuera de texto).



Ventanilla...

para mí ▾

Hace 4 días



Cordial saludo,

En atención a su solicitud en referencia, nos permitimos informarle que la misma ha sido radicada bajo el Número 2021ER0111233.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL-
INPEC**

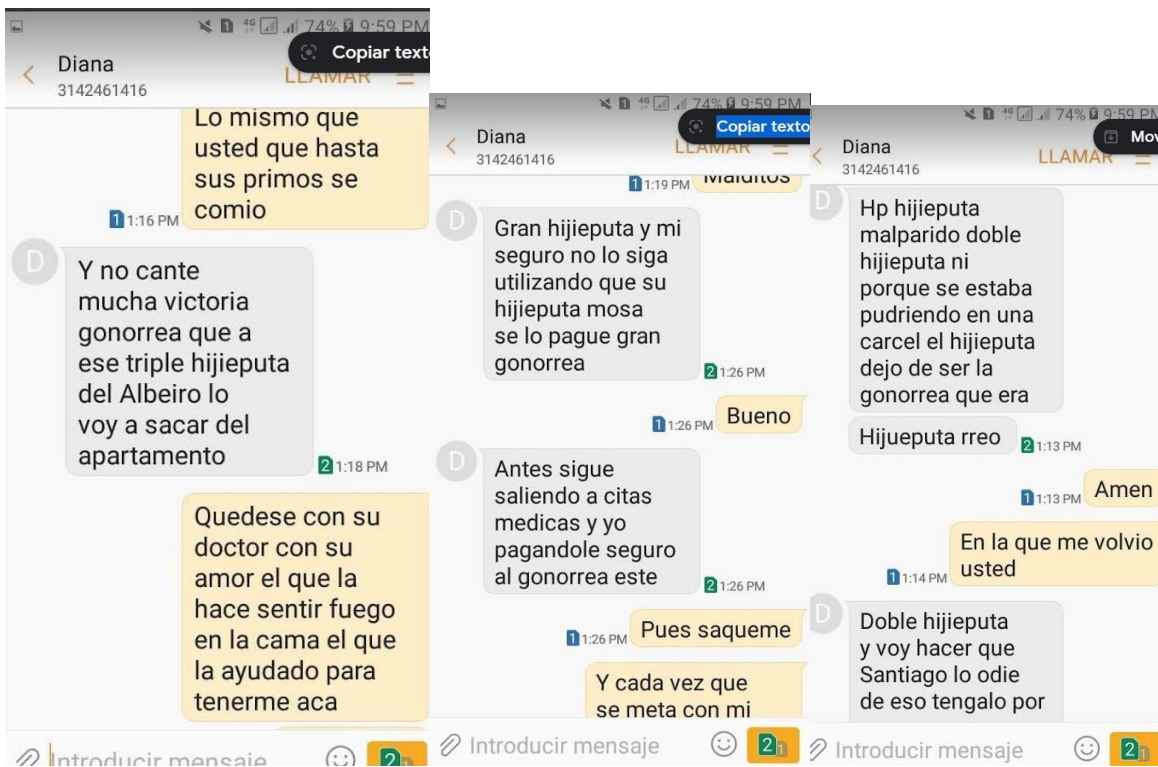
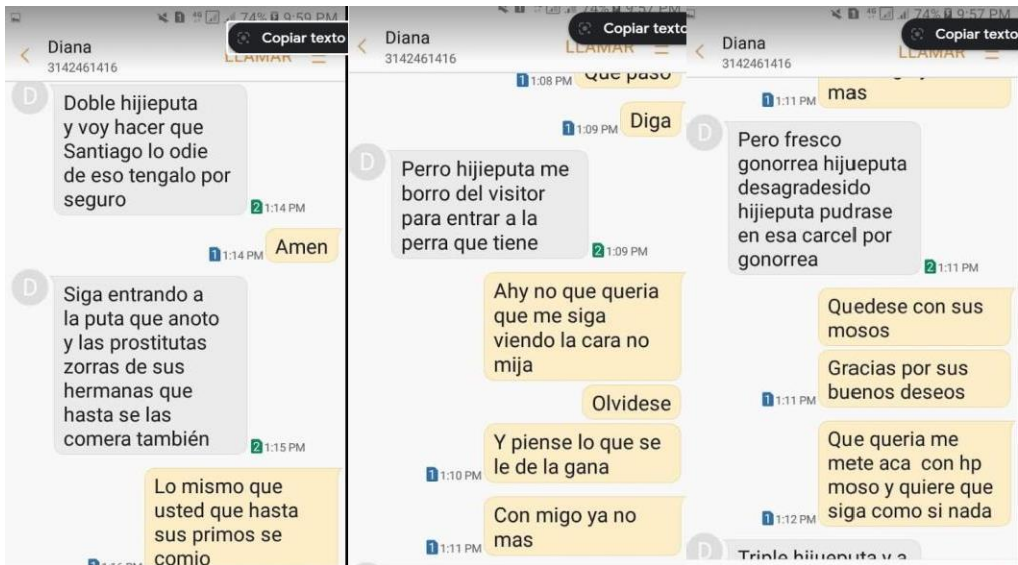
Calle 26 No. 27 - 48

Teléfono 2347474 Ext 1216 - 1242



La justicia
es de todos

Minjusticia





**SEÑORA
JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

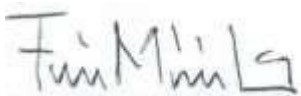
**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNION DE MARITAL
DE HECHO: 11001311001620210006200
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA
DEMANDADOS: EFREDI MARTINEZ GOMEZ**

EFREDI MARTINEZ GOMEZ persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifestó a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO**, abogada en ejercicio, identificada civilmente con las cedula de ciudadanía 53.095.294 y Tarjeta Profesional. No. 286.577 del C.S.J., para que en nombre y representación mía, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en general todas las facultades inherentes al mandato y las previstas en el artículo 77 del C.G.P

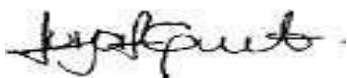
Sírvase señor Juez conceder el poder en los efectos mencionados.

Del señor Juez,



EFREDI MARTINEZ GOMEZ
C.C. No. 93.417.584
Fredymathias88@gmail.com

Acepto,



LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO
C.C. No. 53.0952.94, de Bogotá.
T. P. No. 286.577 del C.S.J.
Correo electrónico: luisafernanda_q@hotmail.com

No. 010

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 35'000.000 =

SEÑOR Fredy Martínez Gómez

EL DIA 14 DE Diciembre 2021 DE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Efectivo A LA ORDEN DE Rocío Patricia Matallano

EXACTOS treinta y cinco millones de pesos mte.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 2.97% ANUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Bogotá Octubre - 15 - 2019

SUSC.

Fredy Martínez
C=N 93417584

JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA
INFORME TRASLADOS

Hoy, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente, esto es 13 de mayo y vencerá el día 19 de mayo de 2022, traslado de excepciones de mérito. (art. 370 C.G.P) a la contraparte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Leonel Garcia Villarraga', with a stylized, cursive script.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO